



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 2015 01546 00

Revisado el expediente, en el presente proceso se tiene que, en audiencia del 11 de octubre de 2016 (Págs. 211 a 213 archivo 1 expediente digital), se aprobaron los inventarios y avalúos presentados de mutuo acuerdo por los apoderados de las partes. Asimismo, mediante providencia del 26 de abril de 2017 (pág. 578 archivo 1 del expediente digital), se aprobaron los inventarios adicionales presentados por la apoderada de la parte demandante (Págs. 233 y 240 archivo 1 del expediente digital). A lo que se suma que, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante pronunciamiento arrimado al Despacho el 6 de septiembre de 2021, indicó que no existen deudas con dicha entidad por cuenta del causante Gustavo Posada Arango; sin que hasta el momento se hubiese decretado la partición.

Es por lo que se continua con el trámite del proceso, y se atiende la solicitud del apoderado, conforme lo normado en el artículo 507 del C. G. del P., en consecuencia, se DECRETA LA PARTICIÓN y se procede a nombrar PARTIDOR, para tal efecto, de la lista de auxiliares de la justicia, incluyendo los siguientes nombres, en los cuales recae la designación:

1. Dr. Julián Alberto Arango Martínez, localizable en la CRA 81 48 B-03 INT 302 de Medellín; teléfono 2347122; celular 3006097915, correo electrónico alfonso1@une.net.co
2. Dr. Gustavo Adolfo Morales Álzate, localizable en la carrera 46 52-140 apto 704Medellín -Antioquia, teléfono 3308340; celular 3004515799, correo electrónico tavo16-12@hotmail.com.
3. Dra. Martha Cecilia Pareja Vélez, localizable en la calle 50 51-24 Oficina 604 Medellín –Antioquia, teléfono 5112391celular 3006109038, correo electrónico marthapareja@une.net.com

Dicho cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento conforme el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48 del C. Gral del P. Si dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación no se ha notificado ninguno de los nombrados, serán reemplazados.

De otro lado, mediante auto del 12 de noviembre de 2019 (Pág. 751 archivo 01 expediente digital), ordenó oficiar al Juzgado 9 Civil del Circuito de Medellín a efectos de que se tomará nota de las medidas ordenadas sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 001-1142976; 001-1143083; y, 001-1140414 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur. No obstante, el oficio número 966 del 2 de diciembre de 2019, fue retirado por la abogada Olga Patricia Ordoñez el 10 de marzo de 2020, no se ha tenido respuesta a la mencionada orden. Por lo que, se requiere para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia la abogada Olga Patricia Ordoñez Quintero, informe lo pertinente sobre el diligenciamiento del oficio mencionado.

Ahora bien, el abogado Alberto Miguel Restrepo renunció al poder otorgado la señora Luisa Fernanda Posada Sánchez en calidad de

cónyuge supérstite del causante y en calidad de representante legal de la heredera E.P.P. (pág 729 archivo 1 del expediente digital); que mediante providencias del 8 y 22 de agosto de 2019 y 26 de febrero de 2021 (Archivo 10 expediente digital), se le requirió para que constituyera apoderado judicial para que las represente, sin que a la fecha hayan emitido pronunciamiento alguno. Por lo que, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a designar apoderado judicial que las represente, so pena de continuar con el trámite del mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud presenta por la apoderada Olga Patricia Ordoñez Quintero el 11 de junio de 2022, vinculada con que se nombre secuestre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 018-115774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla –Antioquia, o se informe si dentro del proceso se encuentra auxiliar nombrado para dicho efectos (Archivo 45 expediente digital).

Sobre el tema se destaca que desde el auto del 13 de abril de 2018, se le reconoció poder a la abogada Olga Patricia Ordoñez Quintero mediante (Pág. 684 archivo 1 expediente digital), por lo que, la solicitud de información no es de recibo por haberse notificado todas las providencias dictadas dentro del presente proceso con su inserción en los estados del Despacho; a lo que, se suma que aquella cuenta con el enlace para acceder al expediente y verificar los memoriales y actuaciones que allí obran.

De otro lado, mediante auto del 10 de diciembre de 2021 (Archivo 41 del expediente digital), se ordenó requerir al secuestre que tiene a cargo el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 018-115774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla –Antioquia, y que quedo bajo su cargo el día 17 de febrero de

2017; esto es al auxiliar Gisleri Eugenio Echavarría Álzate, para que en el TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, presente informe detallado de su gestión y se pronuncie frente a los reparos presentados en aquella oportunidad. Asimismo, se ordenó que fueran los interesados quienes directamente se comunicaran con el auxiliar de la justicia, sin que hasta el momento se tenga noticia sobre comunicación alguna con el auxiliar Gisleri Eugenio Echavarría Álzate.

Por lo que, se requiere a los apoderados de los interesados para que informen lo pertinente frente a las diligencias para contactar al secuestre referido conforme la providencia que se cita.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6b422762a5ca75615fd5ba99089f26d1d48d2bb967257930745aee1cfa1c11**

Documento generado en 01/09/2022 11:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>